

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-042

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R PIERLUISI, PARA CREAR EL COMITÉ EJECUTIVO DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIA EN PUERTO RICO Y EL GRUPO ASESOR DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIA EN PUERTO RICO, Y PARA DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2019-051

- POR CUANTO:** Es prioridad del Gobierno de Puerto Rico cumplir con la responsabilidad de garantizar la seguridad y bienestar de la ciudadanía mediante la prestación de servicios esenciales, lo que ciertamente incluye las telecomunicaciones.
- POR CUANTO:** Las telecomunicaciones constituyen una importante herramienta para los organismos de manejo de emergencias y seguridad pública al momento de enfrentarse a situaciones de emergencias y catástrofes naturales.
- POR CUANTO:** Conforme con la Ley Núm. 5-2018, según enmendada, es parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer el servicio de telecomunicaciones como un servicio esencial, cuya prestación persigue un fin de alto interés público.
- POR CUANTO:** El paso por Puerto Rico de los Huracanes Irma y María en septiembre de 2017 nos ilustraron la necesidad de mantener un manejo efectivo en el sector de las comunicaciones, particularmente en escenarios de emergencias.
- POR CUANTO:** Nuestra Isla sufrió daños catastróficos, al igual que un colapso simultáneo de todos los sistemas de comunicaciones en Puerto Rico. En ese periodo de tiempo se tornó evidente la importancia que tienen las telecomunicaciones para la protección de vida y propiedad.
- POR CUANTO:** La "Ley de Seguridad Nacional de 2002", Ley Pública 107-296, según enmendada, le requiere al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos ("*Department of Homeland Security*" o "DHS") que desarrolle un plan nacional de comunicaciones de emergencia. El Plan Nacional de Comunicaciones de Emergencia ("*National Emergency Communications Plan*"), entre otros aspectos, establece los niveles de interoperabilidad en las comunicaciones de emergencias y dispone que cada jurisdicción estatal desarrolle un plan consistente con el Plan Nacional.



POR CUANTO: El Artículo 1.03 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, dispone que la referida agencia coordinará todos los recursos gubernamentales, y los del sector privado, para proveer de forma rápida y efectiva los servicios requeridos antes, durante y después de una emergencia de manera que se logre asegurar la vida y propiedad de los ciudadanos. A su vez, el Artículo 1.05 dispone que el Secretario de esa agencia desarrollará e implementará los Planes de Estado, incluyendo los que sean requeridos por reglamentaciones estatales y federales.

POR CUANTO: Con el fin de cumplir con lo antes explicado, el 3 de octubre de 2019, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-051, en el cual se creó el “Comité Ejecutivo de Comunicaciones de Emergencia en Puerto Rico”. Sin embargo, debido a la cantidad de agencias y entidades que son miembros, el referido Comité ha tenido problemas en la ejecución de los proyectos trazados. Por tanto, es necesario establecer un nuevo Comité Ejecutivo que sea más eficiente y que cuente con la asesoría de las distintas agencias y entidades concernientes en una emergencia.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **COMITÉ EJECUTIVO.** Se crea el Comité Ejecutivo de Comunicaciones de Emergencia en Puerto Rico (“Comité Ejecutivo”), el cual estará adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y contará con el apoyo administrativo y presupuestario de la referida agencia. Dicho Comité se dedicará al desarrollo, coordinación e implementación de políticas, planes, reglamentos, creación de estándares, programas y servicios relacionados a las telecomunicaciones de emergencia.

SECCIÓN 2ª: **COMPOSICIÓN.** El Comité Ejecutivo estará constituido por las siguientes personas:

- A. Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (“DSP”), quien será su presidente;
- B. Presidente del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico;



- C. Director del Servicio de Innovación y Tecnología de Puerto Rico ("PRITS", por sus siglas en ingles);
- D. Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y
- E. Secretario Auxiliar de la Gobernación para asuntos de innovación, información, datos y tecnología.

El Comité Ejecutivo se reunirá no menos de seis (6) veces al año. El presidente podrá convocar las reuniones y una mayoría simple de los miembros del Comité constituirá el quorum. A su vez, el Comité podrá invitar agencias federales u otras entidades según se considere necesario, para desempeñar un rol consultivo sin voto en el Comité.

SECCIÓN 3ª:

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Desarrollar, revisar, modificar y promulgar una estrategia integral de telecomunicaciones de seguridad pública en Puerto Rico. Esto incluirá, entre otros, teléfonos fijos, radio móvil, video, banda ancha, sistema 9-1-1 actual y *Next Generation* 9-1-1, y cualquier otro sistema de telecomunicaciones en Puerto Rico.
2. Asegurar que los esfuerzos e iniciativas a nivel local, regional y federal estén alineados con el Plan de Interoperabilidad de Comunicaciones de Puerto Rico y el Plan Nacional de Comunicaciones de Emergencia.
3. Promover la cooperación entre Puerto Rico y las agencias federales para abordar las comunicaciones en toda la Isla.
4. Revisar las prioridades para las necesidades de comunicación en todo Puerto Rico y ayudar en el desarrollo de proyectos, planes, políticas, estándares y directrices en comunicaciones.
5. Velar por la sana administración y estricto cumplimiento de los fondos asignados para la operación de dicho Comité Ejecutivo y los proyectos ejecutados por este.
6. Liderar cualquier esfuerzo relacionado a la interoperabilidad y comunicaciones de emergencia de Puerto Rico.



7. Identificar los programas de subvenciones relevantes y otras fuentes de financiamiento para mejorar las comunicaciones en Puerto Rico.
8. Identificar e implementar las recomendaciones del Grupo Asesor de Comunicaciones de Emergencia, según creado en la Sección 5ª de esta Orden Ejecutiva.
9. Implementar procedimientos para hacer frente a situaciones de emergencia, incluyendo un proceso expedito de permisos o de exención.
10. Entrar en memorandos de entendimiento con otras entidades para garantizar la provisión de servicios antes, durante y después de cualquier emergencia o desastre.
11. Designar subcomités o grupos de trabajo del Grupo Asesor de Comunicaciones de Emergencia para atender asuntos o proyectos específicos, según sea necesario para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
12. Adoptar políticas, protocolos y reglamentos para el Grupo Asesor de Comunicaciones de Emergencia y establecer reglas internas de operación para el Comité, el subcomité o grupos de trabajo.
13. Supervisar los trabajos realizados por el Grupo Asesor de Comunicaciones de Emergencia en Puerto Rico.

SECCIÓN 4ª:

PODERES ADICIONALES. El Comité Ejecutivo tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo:

1. autoridad para delinear sus planes de trabajo;
2. autoridad para solicitar información a las agencias del Gobierno de Puerto Rico que pueda ayudarle a realizar sus funciones;
3. facultad de consultar a personas con conocimiento, pericia y experiencia relacionado con comunicaciones en emergencias, y
4. facultad de requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza de cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico o cualquier otra entidad o persona privada.



SECCIÓN 5ª:

GRUPO ASESOR Y COMPOSICIÓN. Se crea el Grupo Asesor de Comunicaciones de Emergencia en Puerto Rico ("Grupo Asesor"), el cual estará constituido por un representante de las siguientes agencias o entidades:

- A. Negociado de la Policía de Puerto Rico;
- B. Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;
- C. Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico;
- D. Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico;
- E. Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1;
- F. *Statewide Interoperability Coordinator* (SWIC);
- G. Autoridad de los Puertos de Puerto Rico;
- H. Departamento de Transportación y Obras Públicas;
- I. Autoridad de Energía Eléctrica;
- J. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;
- K. Junta de Planificación de Puerto Rico;
- L. Guardia Nacional de Puerto Rico;
- M. Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico;
- N. Un representante de cada región del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y
- O. Cualquier otra persona, representante no-gubernamental, agencia o instrumentalidad pública que el Gobernador entienda pertinente para el cumplimiento de la presente Orden Ejecutiva.

Cada una de las agencias o instrumentalidades públicas que integran el Grupo Asesor deberá designar un representante, con autoridad para tomar decisiones, para coordinar cualquier esfuerzo o acudir a cualquier reunión que establezca el Comité Ejecutivo o su presidente. Estos representantes ejercerán su cargo *ad honorem* y a discreción del Gobernador.

SECCIÓN 6ª:

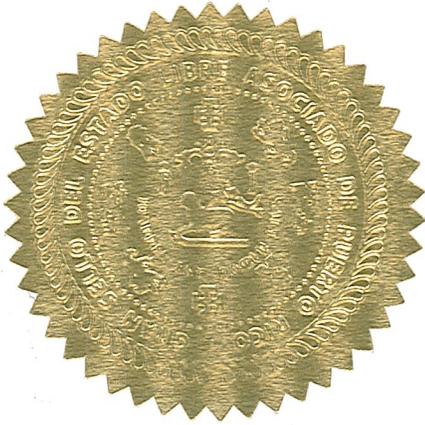
DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL GRUPO ASESOR. El Grupo Asesor le brindará la asesoría necesaria al Comité Ejecutivo para que pueda cumplir con los deberes y funciones establecidos en esta Orden Ejecutiva. Además, tendrá todos los deberes y las responsabilidades que establezca el Comité Ejecutivo.



- SECCIÓN 7ª:** **INFORME.** El Comité Ejecutivo tendrá ciento ochenta (180) días, desde que esté constituido, para presentarle al Gobernador un informe sobre el Plan Estratégico Abarcador de Comunicaciones para Situaciones de Emergencia. Dicho informe deberá ser revisado anualmente.
- SECCIÓN 8ª:** **COLABORACIÓN POR LAS AGENCIAS.** Todas las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico deberán colaborar, según su capacidad fiscal y operacional, con las gestiones del Comité Ejecutivo. Asimismo, deberán proveer toda información y los recursos necesarios para el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Las agencias utilizarán sus prerrogativas gerenciales para dar el apoyo necesario —ya sea de recursos humanos, fiscales o físicos— que requiera el Comité Ejecutivo o el Grupo Asesor a los fines de cumplir con lo dispuesto en esta Orden.
- SECCIÓN 9ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “AGENCIA”.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, programa, junta o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 11ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 12ª:** **DEROGACIÓN.** Se deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-051. Además, esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 13ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes unas de las otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 14ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y continuará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 15ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva será presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de agosto de 2022.

A handwritten signature in blue ink, reading "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 8 de agosto de 2022.

A handwritten signature in blue ink, reading "Omar J. Marrero Díaz".

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**